

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 22 DEL AÑO 2021.

No. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 2020ES6182119.-
OTORGADO A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO, MODALIDAD ESCOLARIZADA.....**PÁG. 2**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 2020ES6182120.-
OTORGADO A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DE LA
LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, MODALIDAD ESCOLARIZADA.....**PÁG. 4**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 2020ES6182121.-
OTORGADO A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DE LA
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, MODALIDAD ESCOLARIZADA.....**PÁG. 6**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 2020ES6182122.-
OTORGADO A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DE LA
LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, MODALIDAD ESCOLARIZADA.....**PÁG. 8**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 2020ES7192143.-
OTORGADO A LUCES DE SABIDURÍA, SOCIEDAD CIVIL, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DE LA
ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA.....**PÁG. 10**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 2020ES7192144.-
OTORGADO A LUCES DE SABIDURÍA, SOCIEDAD CIVIL, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DE LA
ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA, MODALIDAD
MIXTA.....**PÁG. 12**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON
MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO
LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...**PÁG. 16**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I, II Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 4, FRACCIÓN II, 7 FRACCIONES I, II, III, ÚLTIMO PÁRRAFO, 9, 15, 16, 22, 29, 30, 47, 84, 87, 88, 89, 98, 99, 100 PÁRRAFO SEGUNDO, 101, 113, 114, 115, 146, 147, 148, 149, 151 AL 179, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 3, 10, 16 Y 18, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 5, 7, 12 FRACCIÓN II, VII, VIII, Y IX, 13 FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN I, II, III, IV, X Y XI, 23, 25 FRACCIÓN IV, 40, 42, 43, 58, 61, 66, 69 AL 73, 91, 93 AL 98 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS; ACUERDO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; ACUERDO 18/11/18 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LOS NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR; 33 FRACCIÓN IV, XIII Y 53, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 28 DE AGOSTO DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA FIRMA DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y PARA VALIDAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, ASÍ COMO, PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL ESTADO, PUBLICADO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE LA REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADO, ASÍ MISMO, LA PERSONERÍA DE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", CONSTITUIDA CON FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA, SEGÚN VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, INSTRUMENTO NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, REGISTRO NÚMERO NOVENTA DEL TOMO NÚMERO UNO, DE LA SECCIÓN CUARTA "SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES" Y ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS CON FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, SEGÚN VOLUMEN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, INSTRUMENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON EL REGISTRO NÚMERO OCHO, DE TOMO VI EN LA SECCIÓN CUARTA, "SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES", SOLICITÓ AL CIUDADANO COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL TREINTA Y UNO, DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR POR CAMBIO DE DOMICILIO PARA LA LICENCIATURA EN DERECHO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760.

SEGUNDO. QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 20206050606 DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, SE AUTORIZÓ A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TERCERO. LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON RATIFICACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, VIGENTE POR CINCO AÑOS, DEL UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760.

CUARTO. QUE DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, ORDENADA POR EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EFECTUADA EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA QUE SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE Y EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 1937, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUINTO. QUE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON EL OFICIO NÚMERO DPE/DIRMSEP/0199/2021 DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTAMINÓ LA ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO.

SEXTO. QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA COMPROMETIDO A:

I.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN SU SOLICITUD.

II.- AJUSTAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS DE SU PERSONAL A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 84, 147 Y 149 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, AUTORIZADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 35, 147 FRACCIÓN III Y 149 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV.- APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD ESCOLAR, EN LAS ESCUELAS DEL SECTOR EDUCATIVO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

V.- QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CUENTE CON EQUIPO Y MATERIAL DIDÁCTICO ACTUALIZADO CADA INICIO DE SEMESTRE NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SÉPTIMO. QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA OBLIGADO A:

I.- SOLICITAR PREVIAMENTE AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE, UN NUEVO ACUERDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DEL ESTUDIO, AL OBJETIVO GENERAL, AL PERFIL DEL EGRESADO O LA MODALIDAD EDUCATIVA Y NO PODRÁ IMPLEMENTAR LOS CAMBIOS MENCIONADOS SIN QUE HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE EL NUEVO ACUERDO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUEDARÁ EXIMIDA DE RECONOCER LOS ESTUDIOS QUE SE HAYAN IMPARTIDO SIN VALIDEZ OFICIAL POR EL PARTICULAR. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17.

II.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

III.- SOLICITAR EN CASO DE QUE DETERMINE NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES.

OCTAVO. QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE, COMUNICARÁ CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DEL INICIO DEL SIGUIENTE PERÍODO ESCOLAR LOS CAMBIOS RESPECTO AL INSTITUTO EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POR ACTUALIZACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CAMBIO DE DIRECTOR, AMPLIACIÓN DEL DOMICILIO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL INMUEBLE; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO 17/11/17 ANTES MENCIONADOS.

NOVENO. QUE ES PROPÓSITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FOMENTAR E INCREMENTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERE, PARA LOGRARLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO APOYA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, PROPORCIONANDO MAYOR ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

DÉCIMO. QUE EL EXPEDIENTE ACADÉMICO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y SERÁ ACTUALIZADO CADA CINCO AÑOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 2020E56182119

PRIMERO. SE OTORGA A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C." EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN DERECHO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760. EN NINGÚN CASO, PODRÁ IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN UN DOMICILIO DISTINTO AL AUTORIZADO.

SEGUNDO. QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 20206050606 DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, SE AUTORIZÓ A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TERCERO. POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUEDA OBLIGADA A:

I.- CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDOS SECRETARIALES 243, 279, 17/11/17 Y 18/11/18 ANTERIORMENTE MENCIONADOS, Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN LA MATERIA, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

II.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE AUTORIZADO Y SUJETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS QUE REALICE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA MANTENERLOS PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS, ASÍ COMO CONTAR CON LA BIBLIOGRAFÍA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y DEBERÁ ACTUALIZARLA E INCREMENTARLA EN PROPORCIÓN DE LA MATRÍCULA EXISTENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 Y EN LO SUCESIVO EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA LICENCIATURA EN DERECHO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 ANTERIORMENTE MENCIONADO Y EN LO SUCESIVO EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IV.- PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ORDENE Y REALICE, ASÍ COMO CUMPLIR EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS SECRETARIALES NÚMERO 243 Y 17/11/17 MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

V.- OBTENER PREVIAMENTE EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL RESPECTIVO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, A LOS OBJETIVOS GENERALES, LOS PERFILES O LA MODALIDAD LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 ANTES MENCIONADOS.

VI.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PODRÁ REALIZAR CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, Y EN EL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17, ANTES MENCIONADOS.

VII.- INSERTAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICE, UNA LEYENDA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADA, EL NÚMERO DEL ACUERDO, FECHA, DOMICILIO Y AUTORIDAD QUE OTORGA EL PRESENTE ACUERDO.

VIII.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN DEBIDAMENTE VIGENTES ANUALMENTE CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17 MENCIONADO ANTERIORMENTE.

IX.- IMPARTIR ININTERRUMPIDAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO, DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE SALVO QUE, POR MOTIVO JUSTIFICADO, O NO EXISTAN INSCRIPCIONES O REINSCRIPCIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES CICLOS ESCOLARES CONSECUTIVOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 170 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

X.- SOLICITAR, EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, TÍTULOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 MENCIONADO.

XI.- CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CONDICIONARSE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS Y DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS A QUIEN HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS.

XII.- REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 40 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

XIII.- ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DE REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS, QUE EMITA "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A FAVOR DE LOS ALUMNOS, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SE LE AUTORIZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

XIV.- SE EXHORTA A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ RESPONSABLE DE REQUISITAR Y PROPORCIONAR AL INICIO Y FIN DE CADA CICLO ESCOLAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMATOS 911 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA A FIN DE LEVANTAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS.

CUARTO.- POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EN SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTÚEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE

LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES O DAÑOS OCURRIDOS.

QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CONCEDIDO, NO IMPLICA NI OBLIGA AL GOBIERNO DEL ESTADO A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO, AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA, Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C."

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DE INCURRIRSE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA AUTORIDAD ASÍ LO RESUELVA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS.

SÉPTIMO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL SEMESTRE AGOSTO 2019 - ENERO 2020 DEL CICLO ESCOLAR 2019-2020 Y SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." IMPARTA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE AMÉRICA, SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

OCTAVO.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE LA REPRESENTANTE LEGAL DE "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." CUMPLA ANUALMENTE CON LA PRESENTACIÓN ANTE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE SU PLAN ESCOLAR DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 77 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

NOVENO.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE EL REPRESENTANTE DE "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." MANTENGA ACTUALIZADO TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS NECESARIAS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE PARA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO EN TRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCIÓN A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUBSISTIRÁ SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE.

DADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA AL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



2016-2022
COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
LIC. MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, ACUERDO NÚMERO 2020ES182119, DEL LICENCIATURA EN DERECHO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUOCHIVERE, SANTO DOMINGO TESHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I, II Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 4, FRACCIÓN II, 7 FRACCIONES I, II, III, ÚLTIMO PÁRRAFO, 9, 15, 16, 22, 29, 30, 47, 84, 87, 88, 89, 98, 99, 100 PÁRRAFO SEGUNDO, 101, 113, 114, 115, 146, 147, 148, 149, 151 AL 179, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 3, 10, 16 Y 18, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 5, 7, 12 FRACCIÓN II, VII, VIII, Y IX, 13 FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN I, II, III, IV, XY XI, 23, 25 FRACCIÓN IV, 40, 42, 43, 58, 61, 66, 69 AL 73, 91, 93 AL 98 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS; ACUERDO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; ACUERDO 18/11/18 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LOS NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR; 33 FRACCIÓN IV, XIII Y 53, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 28 DE AGOSTO DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA FIRMA DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y PARA VALIDAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, ASÍ COMO, PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL ESTADO, PUBLICADO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LA REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADO, ASÍ MISMO, LA PERSONERÍA DE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", CONSTITUIDA CON FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA, SEGÚN VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, INSTRUMENTO NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, REGISTRO NÚMERO NOVENTA DEL TOMO NÚMERO UNO, DE LA SECCIÓN CUARTA "SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES" Y ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS CON FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, SEGÚN VOLUMEN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, INSTRUMENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON EL REGISTRO NÚMERO CIENTO OCHO, DE TOMO VI EN LA SECCIÓN CUARTA, "SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES", SOLICITÓ AL CIUDADANO COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR POR CAMBIO DE DOMICILIO PARA LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 2020ES614748 DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE AUTORIZÓ A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TERCERO.- LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON RATIFICACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, VICENTE POR CINCO AÑOS, DEL UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760.

CUARTO.- QUE DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, ORDENADA POR EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO, SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EFECTUADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA QUE SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE Y EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 1937, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUINTO.- QUE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON EL OFICIO NÚMERO DPE/DIRMSSCEP/0200/2021 DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTAMINÓ LA ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA.

SEXTO.- QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA COMPROMETIDO A:

I.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN SU SOLICITUD.

II.- AJUSTAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS DE SU PERSONAL A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 84, 147 Y 149 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, AUTORIZADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 35, 147 FRACCIÓN III Y 149 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV.- APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD ESCOLAR, EN LAS ESCUELAS DEL SECTOR EDUCATIVO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

V.- QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CUENTE CON EQUIPO Y MATERIAL DIDÁCTICO ACTUALIZADO CADA INICIO DE SEMESTRE NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SÉPTIMO.- QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA OBLIGADO A:

I.- SOLICITAR PREVIAMENTE AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE, UN NUEVO ACUERDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, AL OBJETIVO GENERAL, AL PERFIL DEL EGRESADO O LA MODALIDAD EDUCATIVA Y NO PODRÁ IMPLEMENTAR LOS CAMBIOS MENCIONADOS SIN QUE HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE EL NUEVO ACUERDO. LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUEDARÁ EXIMIDA DE RECONOCER LOS ESTUDIOS QUE SE HAYAN IMPARTIDO SIN VALIDEZ OFICIAL POR EL PARTICULAR. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17.

II.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS DE LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

III.- SOLICITAR EN CASO DE QUE DETERMINE NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS DE QUE NO QUEDARON PERIODOS, INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES.

OCTAVO.- QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE, COMUNICARÁ CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DEL INICIO DEL SIGUIENTE PERÍODO ESCOLAR LOS CAMBIOS RESPECTO AL INSTITUTO EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POR ACTUALIZACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CAMBIO DE DIRECTOR, AMPLIACIÓN DEL DOMICILIO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL INMUEBLE; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO 17/11/17 ANTES MENCIONADOS.

NOVENO.- QUE ES PROPÓSITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FOMENTAR E INCREMENTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERE, PARA LOGRARLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO APOYA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, PROPORCIONANDO MAYOR ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

DÉCIMO.- QUE EL EXPEDIENTE ACADÉMICO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y SERÁ ACTUALIZADO CADA CINCO AÑOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 2020ES6182120

PRIMERO.- SE OTORGA A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C." EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760. EN NINGÚN CASO, PODRÁ IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN UN DOMICILIO DISTINTO AL AUTORIZADO.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 2020ES614748 DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE AUTORIZÓ A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TERCERO.- POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUEDA OBLIGADA A:

I.- CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDOS SECRETARIALES 243, 279, 17/11/17 Y 18/11/18 ANTERIORMENTE MENCIONADOS, Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN LA MATERIA, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

II.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE AUTORIZADO Y SUJETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS QUE REALICE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA MANTENERLOS PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS, ASÍ COMO CONTAR CON LA BIBLIOGRAFÍA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y DEBERÁ ACTUALIZARLA E INCREMENTARLA EN PROPORCIÓN DE LA MATRÍCULA EXISTENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 Y EN LO SUCESIVO EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 ANTERIORMENTE MENCIONADO Y EN LO SUCESIVO EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IV.- PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ORDENE Y REALICE, ASÍ COMO CUMPLIR EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS SECRETARIALES NÚMERO 243 Y 17/11/17 MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

V.- OBTENER PREVIAMENTE EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL RESPECTIVO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, A LOS OBJETIVOS GENERALES, LOS PERFILES O LA MODALIDAD LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 ANTES MENCIONADOS.

VI.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PODRÁ REALIZAR CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, Y EN EL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17, ANTES MENCIONADOS.

VII.- INSERTAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICE, UNA LEYENDA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADA, EL NÚMERO DEL ACUERDO, FECHA, DOMICILIO Y AUTORIDAD QUE OTORGA EL PRESENTE ACUERDO.

VIII.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN DEBIDAMENTE VIGENTES ANUALMENTE CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17 MENCIONADO ANTERIORMENTE.

IX.- IMPARTIR ININTERRUMPIDAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO, DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE SALVO QUE, POR MOTIVO JUSTIFICADO, O NO EXISTAN INSCRIPCIONES O REINSCRIPCIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES CICLOS ESCOLARES CONSECUTIVOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 170 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

X.- SOLICITAR, EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, TÍTULOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 MENCIONADO.

XI.- CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CONDICIONARSE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS Y DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS A QUIEN HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS.

XII.- REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 40 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

XIII.- ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DE REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS, QUE EMITA "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A FAVOR DE LOS ALUMNOS, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SE LE AUTORIZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

XIV.- SE EXHORTA A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ RESPONSABLE DE REQUISITAR Y PROPORCIONAR AL INICIO Y FIN DE CADA CICLO ESCOLAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMATOS 911 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA A FIN DE LEVANTAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS.

CUARTO.- POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EN SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTÚEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE

LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES O DAÑOS OCURRIDOS.

QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CONCEDIDO, NO IMPLICA NI OBLIGA AL GOBIERNO DEL ESTADO A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO, AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA, Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C."

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DE INCURRIRSE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA AUTORIDAD ASÍ LO RESUELVA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS.

SÉPTIMO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL SEMESTRE AGOSTO 2019 - ENERO 2020 DEL CICLO ESCOLAR 2019-2020 Y SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." IMPARTA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE AMÉRICA, SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

OCTAVO.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE LA REPRESENTANTE LEGAL DE EL "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." CUMPLA ANUALMENTE CON LA PRESENTACIÓN ANTE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE SU PLAN ESCOLAR DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 77 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

NOVENO.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE EL REPRESENTANTE DE "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." MANTENGA ACTUALIZADO TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES, CONSTANCIAS Y LICENCIAS NECESARIAS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE PARA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUBSISTIRÁ SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE.

DADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA AL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.



2018-2022
 FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ
 COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA
 SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, ACUERDO NÚMERO 2020ES182120, DE LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70740.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I, II Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 4, FRACCIÓN II, 7 FRACCIONES I, II, III, ÚLTIMO PÁRRAFO, 9, 15, 16, 22, 29, 30, 47, 84, 87, 88, 89, 98, 99, 100 PÁRRAFO SEGUNDO, 101, 113, 114, 115, 146, 147, 148, 149, 151 AL 179, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 3, 10, 16 Y 18, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 5, 7, 12 FRACCIÓN II, VII, VIII, Y IX, 13 FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN I, II, III, IV, X Y XI, 23, 25 FRACCIÓN IV, 40, 42, 43, 58, 61, 66, 69 AL 73, 91, 93 AL 98 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS; ACUERDO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; ACUERDO 18/11/18 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LOS NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR; 33 FRACCIÓN IV, XIII Y 53, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 28 DE AGOSTO DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA FIRMA DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y PARA VALIDAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, ASÍ COMO, PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL ESTADO, PUBLICADO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LA REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADO, ASÍ MISMO, LA PERSONERÍA DE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", CONSTITUIDA CON FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA, SEGÚN VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, INSTRUMENTO NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, REGISTRO NÚMERO NOVENTA DEL TOMO NÚMERO UNO, DE LA SECCIÓN CUARTA "SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES" Y ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS CON FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, SEGÚN VOLUMEN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, INSTRUMENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON EL REGISTRO NÚMERO OCHO, DE TOMO VI EN LA SECCIÓN CUARTA, "SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES", SOLICITÓ AL CIUDADANO COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR POR CAMBIO DE DOMICILIO PARA LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 20206050607 DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, SE AUTORIZÓ A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TERCERO.- LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON RATIFICACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, VIGENTE POR CINCO AÑOS, DEL UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760.

CUARTO.- QUE DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, ORDENADA POR EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EFECTUADA EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA QUE SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE Y EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 1937, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUINTO.- QUE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON EL OFICIO NÚMERO DPE/DIMSSC/EP/0198/2021 DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTAMINÓ LA ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN.

SEXTO.- QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA COMPROMETIDO A:

I.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN SU SOLICITUD.

II.- AJUSTAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS DE SU PERSONAL A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 84, 147 Y 149 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, AUTORIZADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 35, 147 FRACCIÓN III Y 149 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV.- APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD ESCOLAR, EN LAS ESCUELAS DEL SECTOR EDUCATIVO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

V.- QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CUENTE CON EQUIPO Y MATERIAL DIDÁCTICO ACTUALIZADO CADA INICIO DE SEMESTRE NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SÉPTIMO.- QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA OBLIGADO A:

I.- SOLICITAR PREVIAMENTE AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE, UN NUEVO ACUERDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, AL OBJETIVO GENERAL, AL PERFIL DEL EGRESADO O LA MODALIDAD EDUCATIVA Y NO PODRÁ IMPLEMENTAR LOS CAMBIOS MENCIONADOS SIN QUE HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE EL NUEVO ACUERDO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUEDARÁ EXIMIDA DE RECONOCER LOS ESTUDIOS QUE SE HAYAN IMPARTIDO SIN VALIDEZ OFICIAL POR EL PARTICULAR. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17.

II.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

III.- SOLICITAR EN CASO DE QUE DETERMINE NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUIDOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES.

OCTAVO.- QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE, COMUNICARÁ CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DEL INICIO DEL SIGUIENTE PERÍODO ESCOLAR LOS CAMBIOS RESPECTO AL INSTITUTO EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POR ACTUALIZACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CAMBIO DE DIRECTOR, AMPLIACIÓN DEL DOMICILIO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL INMUEBLE; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO 17/11/17 ANTES MENCIONADOS.

NOVENO.- QUE ES PROPÓSITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FOMENTAR E INCREMENTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERE, PARA LOGRARLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO APOYA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, PROPORCIONANDO MAYOR ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

DÉCIMO.- QUE EL EXPEDIENTE ACADÉMICO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y SERÁ ACTUALIZADO CADA CINCO AÑOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 2020E56182121

PRIMERO.- SE OTORGA A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C." EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760. EN NINGÚN CASO, PODRÁ IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN UN DOMICILIO DISTINTO AL AUTORIZADO.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 20206050607 DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, SE AUTORIZÓ A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TERCERO.- POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUEDA OBLIGADA A:

I.- CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDOS SECRETARIALES 243, 279, 17/11/17 Y 18/11/18 ANTERIORMENTE MENCIONADOS, Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN LA MATERIA, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

II.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE AUTORIZADO Y SUJETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS QUE REALICE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA MANTENERLOS PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS, ASÍ COMO CONTAR CON LA BIBLIOGRAFÍA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y DEBERÁ ACTUALIZARLA E INCREMENTARLA EN PROPORCIÓN DE LA MATRÍCULA EXISTENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 Y EN LO SUCESIVO EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 ANTERIORMENTE MENCIONADO Y EN LO SUCESIVO EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IV.- PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ORDENE Y REALICE, ASÍ COMO CUMPLIR EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS SECRETARIALES NÚMERO 243 Y 17/11/17 MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

V.- OBTENER PREVIAMENTE EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL RESPECTIVO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, A LOS OBJETIVOS GENERALES, LOS PERFILES O LA MODALIDAD LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 ANTES MENCIONADOS.

VI.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PODRÁ REALIZAR CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, Y EN EL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17, ANTES MENCIONADOS.

VII.- INSERTAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICE, UNA LEYENDA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADA, EL NÚMERO DEL ACUERDO, FECHA, DOMICILIO Y AUTORIDAD QUE OTORGA EL PRESENTE ACUERDO.

VIII.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN DEBIDAMENTE VIGENTES ANUALMENTE CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17 MENCIONADO ANTERIORMENTE.

IX.- IMPARTIR ININTERRUMPIDAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO, DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE SALVO QUE, POR MOTIVO JUSTIFICADO, O NO EXISTAN INSCRIPCIONES O REINSCRIPCIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES CICLOS ESCOLARES CONSECUTIVOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 170 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

X.- SOLICITAR, EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, TÍTULOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 MENCIONADO.

XI.- CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CONDICIONARSE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS Y DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS A QUIEN HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS.

XII.- REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 40 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

XIII.- ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DE REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS, QUE EMITA "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A FAVOR DE LOS ALUMNOS, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SE LE AUTORIZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

XIV.- SE EXHORTA A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ RESPONSABLE DE REQUISITAR Y PROPORCIONAR AL INICIO Y FIN DE CADA CICLO ESCOLAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMATOS 911 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA A FIN DE LEVANTAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS.

CUARTO.- POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EN SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTÚEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE

LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES O DAÑOS OCURRIDOS.

QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CONCEDIDO, NO IMPLICA NI OBLIGA AL GOBIERNO DEL ESTADO A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO, AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA, Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C."

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DE INCURRIRSE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA AUTORIDAD ASÍ LO RESUELVA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS.

SÉPTIMO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL SEMESTRE AGOSTO 2019 - ENERO 2020 DEL CICLO ESCOLAR 2019-2020 Y SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." IMPARTA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE AMÉRICA, SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

OC tavo.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE LA REPRESENTANTE LEGAL DE "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." CUMPLA ANUALMENTE CON LA PRESENTACIÓN ANTE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE SU PLAN ESCOLAR DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 77 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

NOVENO.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE EL REPRESENTANTE "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." MANTENGA ACTUALIZADO TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES, CONSTANCIAS Y LICENCIAS NECESARIAS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE PARA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUBSISTIRÁ SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE.

DA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA AL DÍA QUINCE DE ABRIL



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



2016-2022
 COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
LIC. MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MENDOZA
 COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, ACUERDO NÚMERO 2020ESA18222, DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO CUCHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I, II Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 4, FRACCIÓN II, 7 FRACCIONES III, ÚLTIMO PÁRRAFO, 9, 15, 16, 22, 29, 30, 47, 84, 87, 88, 89, 98, 99, 100 PÁRRAFO SEGUNDO, 101, 113, 114, 115, 146, 147, 148, 149, 151 AL 179, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 3, 10, 16 Y 18, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 5, 7, 12 FRACCIÓN II, VII, VIII, Y IX, 13 FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN I, II, III, IV, X Y XI, 23, 25 FRACCIÓN IV, 40, 42, 43, 58, 61, 66, 69 AL 73, 91, 93 AL 98 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS; ACUERDO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; ACUERDO 18/11/18 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LOS NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR; 33 FRACCIÓN IV, XIII Y 53, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 28 DE AGOSTO DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA FIRMA DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y PARA VALIDAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, ASÍ COMO, PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL ESTADO, PUBLICADO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LA REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADO, ASÍ MISMO, LA PERSONERÍA DE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", CONSTITUIDA CON FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA, SEGÚN VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, INSTRUMENTO NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, REGISTRO NÚMERO NOVENTA DEL TOMO NÚMERO UNO, DE LA SECCIÓN CUARTA "SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES" Y ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS CON FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, SEGÚN VOLUMEN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, INSTRUMENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON EL REGISTRO NÚMERO OCHO, DE TOMO VI EN LA SECCIÓN CUARTA, "SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES"; SOLICITÓ AL CIUDADANO COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR POR CAMBIO DE DOMICILIO PARA LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 20206050608 DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, SE AUTORIZÓ A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TERCERO.- LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON RATIFICACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, VICENTE POR CINCO AÑOS, DEL UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760.

CUARTO.- QUE DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, ORDENADA POR EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EFECTUADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA QUE SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE Y EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 1937, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUINTO.- QUE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON EL OFICIO NÚMERO DPE/DIMSSCEP/0197/2021 DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTAMINÓ LA ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO.

SEXTO.- QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA COMPROMETIDO A:

I.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN SU SOLICITUD.

II.- AJUSTAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS DE SU PERSONAL A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 84, 147 Y 149 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, AUTORIZADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 35, 147 FRACCIÓN III Y 149 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV.- APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD ESCOLAR, EN LAS ESCUELAS DEL SECTOR EDUCATIVO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

V.- QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CUENTE CON EQUIPO Y MATERIAL DIDÁCTICO ACTUALIZADO CADA INICIO DE SEMESTRE NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SÉPTIMO.- QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA OBLIGADO A:

I.- SOLICITAR PREVIAMENTE AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE, UN NUEVO ACUERDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, AL OBJETIVO GENERAL, AL PERFIL DEL EGRESADO O LA MODALIDAD EDUCATIVA Y NO PODRÁ IMPLEMENTAR LOS CAMBIOS MENCIONADOS SIN QUE HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE EL NUEVO ACUERDO. LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUEDARÁ EXIMIDA DE RECONOCER LOS ESTUDIOS QUE SE HAYAN IMPARTIDO SIN VALIDEZ OFICIAL POR EL PARTICULAR. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17.

II.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

III.- SOLICITAR EN CASO DE QUE DETERMINE NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES.

OCTAVO.- QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE, COMUNICARÁ CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DEL INICIO DEL SIGUIENTE PERÍODO ESCOLAR LOS CAMBIOS RESPECTO AL INSTITUTO EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POR ACTUALIZACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CAMBIO DE DIRECTOR, AMPLIACIÓN DEL DOMICILIO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL INMUEBLE; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO 17/11/17 ANTES MENCIONADOS.

NOVENO.- QUE ES PROPÓSITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FOMENTAR E INCREMENTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERE, PARA LOGRARLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO APOYA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, PROPORCIONANDO MAYOR ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

DÉCIMO.- QUE EL EXPEDIENTE ACADÉMICO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y SERÁ ACTUALIZADO CADA CINCO AÑOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 2020ES6182122

PRIMERO.- SE OTORGA A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C." EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO GUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70760. EN NINGÚN CASO, PODRÁ IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN UN DOMICILIO DISTINTO AL AUTORIZADO.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 20206050608 DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, SE AUTORIZÓ A "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TERCERO.- POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, "PRIORIDAD EDUCATIVA, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUEDA OBLIGADA A:

I.- CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDOS SECRETARIALES 243, 279, 17/11/17 Y 18/11/18 ANTERIORMENTE MENCIONADOS, Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN LA MATERIA, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

II.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE AUTORIZADO Y SUJETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS QUE REALICE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA MANTENERLOS PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS, ASÍ COMO CONTAR CON LA BIBLIOGRAFÍA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y DEBERÁ ACTUALIZARLA E INCREMENTARLA EN PROPORCIÓN DE LA MATRÍCULA EXISTENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 Y EN LO SUCESIVO EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 ANTERIORMENTE MENCIONADO Y EN LO SUCESIVO EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IV.- PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ORDENE Y REALICE, ASÍ COMO CUMPLIR EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS SECRETARIALES NÚMERO 243 Y 17/11/17 MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

V.- OBTENER PREVIAMENTE EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL RESPECTIVO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, A LOS OBJETIVOS GENERALES, LOS PERFILES O LA MODALIDAD LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 ANTES MENCIONADOS.

VI.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PODRÁ REALIZAR CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, Y EN EL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17, ANTES MENCIONADOS.

VII.- INSERTAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICE, UNA LEYENDA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADA, EL NÚMERO DEL ACUERDO, FECHA, DOMICILIO Y AUTORIDAD QUE OTORGA EL PRESENTE ACUERDO.

VIII.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENOS Y LICENCIAS QUE PROCEDAN DEBIDAMENTE VIGENTES ANUALMENTE CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17 MENCIONADO ANTERIORMENTE.

IX.- IMPARTIR ININTERRUMPIDAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO, DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE SALVO QUE, POR MOTIVO JUSTIFICADO, O NO EXISTAN INSCRIPCIONES O REINSCRIPCIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES CICLOS ESCOLARES CONSECUTIVOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 170 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

X.- SOLICITAR, EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, TÍTULOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 MENCIONADO.

XI.- CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CONDICIONARSE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS Y DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS A QUIEN HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS.

XII.- REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 40 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

XIII.- ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DE REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS, QUE EMITA "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A FAVOR DE LOS ALUMNOS, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SE LE AUTORIZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

XIV.- SE EXHORTA A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ RESPONSABLE DE REQUISITAR Y PROPORCIONAR AL INICIO Y FIN DE CADA CICLO ESCOLAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMATOS 911 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA A FIN DE LEVANTAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS.

CUARTO.- POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EN SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTÚEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE

LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES O DAÑOS OCURRIDOS.

QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CONCEDIDO, NO IMPLICA NI OBLIGA AL GOBIERNO DEL ESTADO A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO, AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA, Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C."

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DE INCURRIRSE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA AUTORIDAD ASÍ LO RESUELVA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS.

SÉPTIMO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL SEMESTRE AGOSTO 2019 - ENERO 2020 DEL CICLO ESCOLAR 2019-2020 Y SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." IMPARTA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE AMÉRICA, SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

OCAVO.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE LA REPRESENTANTE LEGAL DE "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." CUMPLA ANUALMENTE CON LA PRESENTACIÓN ANTE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE SU PLAN ESCOLAR DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 77 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

NOVENO.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE EL REPRESENTANTE DE "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C." MANTENGA ACTUALIZADO TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENOS, CONSTANCIAS Y LICENCIAS NECESARIAS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE PARA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AMÉRICA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCIÓN A "PRIORIDAD EDUCATIVA S.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUBSISTIRÁ SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE.

DADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA AL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL DOS VENTINUO.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



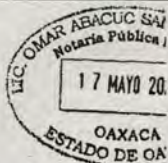
2016-2022
COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

LIC. MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, ACUERDO NÚMERO 2020ES618232, DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, TURNO VESPERTINO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMANCIPACIÓN NÚMERO 8 DEL BARRIO CUICHIVERE, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70740.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS I, II Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 PÁRRAFO SEGUNDO, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 PÁRRAFO SEGUNDO, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300 PÁRRAFO SEGUNDO, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400 PÁRRAFO SEGUNDO, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500 PÁRRAFO SEGUNDO, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600 PÁRRAFO SEGUNDO, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700 PÁRRAFO SEGUNDO, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800 PÁRRAFO SEGUNDO, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900 PÁRRAFO SEGUNDO, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000 PÁRRAFO SEGUNDO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, ASÍ MISMO, LA PERSONERÍA DE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, CONSTITUIDA CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y DOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEGÚN VOLUMEN NÚMERO CATORCE, INSTRUMENTO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTICINCO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE JUCHITÁN, OAXACA, CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, CON EL CARÁCTER DE DEFINITIVO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 204, DEL TOMO NÚMERO 91, DE LA SECCIÓN CUARTA "ASOCIACIÓN CIVIL", SOLICITÓ AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000.

SEGUNDO. - QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 20206101023 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE AUTORIZÓ A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, DENOMINACIÓN DE COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA, AL PLANTEL EDUCATIVO.

TERCERO. - QUE LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EL DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, CON RATIFICACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO NUEVE DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, VIGENTE POR DIEZ AÑOS FORZOSOS CONTANDO A PARTIR DEL DOS DE ENERO DE 2017 Y VENCENDO EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000.

CUARTO. - QUE DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, ORDENADA POR EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EFECTUADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA QUE SE VERIFICARON LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE Y EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 1937, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUINTO. - QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, MEDIANTE OFICIO CE/FRHS/13/2020 DEL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, OTORGÓ LA OPINIÓN TÉCNICA ACADÉMICA FAVORABLE AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA.

SEXTO. - QUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EL OFICIO NÚMERO ST/COEPES/039/2021, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, COMUNICÓ LA OPINIÓN DE PERTINENCIA FAVORABLE DE LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000.

SÉPTIMO. - QUE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON LOS OFICIOS NÚMERO CG/DPE/DIMSSCEP/0082/2021 Y CG/DIR/E.S./1147/2018 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, DICTAMINÓ LA PROCEDENCIA ACADÉMICA DE LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000.

OCTAVO. - QUE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SE HA COMPROMETIDO A:

I.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN SU SOLICITUD.

II.- CUMPLIR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS DE SU PERSONAL A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 16, 84, 147 Y 149 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- ELABORAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 35, 147 FRACCIÓN III Y 149 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV.- APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD ESCOLAR, EN LAS ESCUELAS DEL SECTOR EDUCATIVO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

V.- QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CUENTE CON EQUIPO Y MATERIAL DIDÁCTICO ACTUALIZADO CADA INICIO DE TRIMESTRE NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

NOVENO.- QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ACADÉMICO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE, AL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO NÚMERO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR Y ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO DE SU PREPARACIÓN PROFESIONAL.

DECIMO.- QUE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SE HA OBLIGADO A:

I.- SOLICITAR PREVIAMENTE AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE, UN NUEVO ACUERDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, AL OBJETIVO GENERAL, AL PERFIL DEL EGRESADO O LA MODALIDAD EDUCATIVA Y NO PODRÁ IMPLEMENTAR LOS CAMBIOS MENCIONADOS SIN QUE HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE EL NUEVO ACUERDO. LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUEDARÁ EXIMIDA DE RECONOCER LOS ESTUDIOS QUE SE HAYAN IMPARTIDO SIN VALIDEZ OFICIAL POR EL PARTICULAR. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 AL 35 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17 Y ACUERDO 243, ANTES MENCIONADOS.

II.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

III.- SOLICITAR EN CASO DE QUE DETERMINE NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES.

DECIMO PRIMERO.- QUE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE, COMUNICARÁ CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DEL INICIO DEL SIGUIENTE PERÍODO ESCOLAR LOS CAMBIOS RESPECTO AL INSTITUTO EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POR ACTUALIZACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CAMBIO DE DIRECTOR, AMPLIACIÓN DEL DOMICILIO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL INMUEBLE; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO 17/11/17 Y ACUERDO 18/11/18 ANTES MENCIONADOS.

DECIMO SEGUNDO.- QUE ES PROPÓSITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FOMENTAR E INCREMENTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERE, PARA LOGRARLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO APOYA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, PROPORCIONANDO MAYOR ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

DECIMO TERCERO.- QUE EL EXPEDIENTE ACADÉMICO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y SERÁ ACTUALIZADO CADA CINCO AÑOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 2020ES7192143

PRIMERO. - SE OTORGA A LUCES DE SABIDURÍA, SOCIEDAD CIVIL, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000, EN NINGÚN CASO, PODRÁ IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN UN DOMICILIO DISTINTO, AL AUTORIZADO.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 20206101023 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE AUTORIZÓ A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, LA DENOMINACIÓN DE COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA, AL PLANTEL EDUCATIVO.

TERCERO.- POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUEDA OBLIGADA A CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDOS SECRETARIALES 243, 17/11/17 Y 18/11/18 ANTERIORMENTE MENCIONADOS, Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN LA MATERIA, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

II.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE AUTORIZADO Y SUJETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS QUE REALICE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA MANTENERLOS PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS, ASÍ COMO CONTAR CON LA BIBLIOGRAFÍA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y DEBERÁ ACTUALIZARLA E INCREMENTARLA EN PROPORCIÓN DE LA MATRÍCULA EXISTENTE, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 Y EL ACUERDO NÚMERO 18/11/18 ANTES MENCIONADO Y EN LO SUCESIVO EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 Y 18/11/18 ANTERIORMENTE MENCIONADOS Y EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IV.- PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ORDENE Y REALICE, ASÍ COMO CUMPLIR EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS SECRETARIALES NÚMERO 243 Y 17/11/17 MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

V.- OBTENER PREVIAMENTE EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL RESPECTIVO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, A LOS OBJETIVOS GENERALES, LOS PERFILES O LA MODALIDAD, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 ANTES MENCIONADOS.

VI.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PODRÁ REALIZAR CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y EN EL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17 Y 18/11/18, ANTES MENCIONADOS.

VII.- MANTENER EN SU DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICE, UNA LETRA BASADA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADA, EL NÚMERO DEL ACUERDO, FECHA, DOMICILIO Y AUTORIDAD QUE OTORGA EL PRESENTE ACUERDO.

VIII.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENOS Y LICENCIAS QUE PROCEDAN DEBIDAMENTE VIGENTES ANUALMENTE CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17 MENCIONADO ANTERIORMENTE.

IX.- IMPARTIR ININTERRUMPIDAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO, DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE SALVO QUE, POR MOTIVO JUSTIFICADO, O NO EXISTAN INSCRIPCIONES O REINSCRIPCIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES CICLOS ESCOLARES CONSECUTIVOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 170 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

X.- SOLICITAR, EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, TÍTULOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 MENCIONADO.

XI.- CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CONDICIONARSE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS Y DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS A QUIEN HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS.

XII.- REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 40 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

XIII.- ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DE REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS, QUE EMITA LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, A FAVOR DE LOS ALUMNOS, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SE LE AUTORIZA, CON

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

XIV.- SE EXHORTA A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ RESPONSABLE DE REQUISITAR Y PROPORCIONAR AL INICIO Y FIN DE CADA CICLO ESCOLAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMATOS 911 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA A FIN DE LEVANTAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL PAÍS.

XV.- POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EDUCATIVO, SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTÚEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES O DAÑOS OCURRIDOS.

XVI.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CONCEDIDO, NO IMPLICA NI OBLIGA AL GOBIERNO DEL ESTADO A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO, AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL.

XVII.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DE INCURRIRSE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA AUTORIDAD ASÍ LO RESUELVA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS.

XVIII.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL TRIMESTRE FEBRERO - ABRIL DEL 2020 Y SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, IMPARTA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA, SE APEGUE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

XIX.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, CUMPLA ANUALMENTE CON LA PRESENTACIÓN ANTE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE SU PLAN ESCOLAR DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN ESTADAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 77 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

XX.- EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, MANTENGA ACTUALIZADO TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENOS, CONSTANCIAS Y LICENCIAS NECESARIAS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE PARA EL COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCIÓN A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUBSISTIRÁ SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE.

DADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

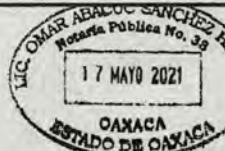
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, ACUERDO NÚMERO 202063732142, DE LA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, A IMPRIMIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 76, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUHATAN DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000.



OCTAVO.- QUE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA COMPROMETIDO A:

I.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN SU SOLICITUD.

II.- REALIZAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS DE SU PERSONAL A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 84, 147 Y 149 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 35, 147 FRACCIÓN III Y 149 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV.- APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD ESCOLAR, EN LAS ESCUELAS DEL SECTOR EDUCATIVO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

V.- QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CUENTE CON EQUIPO Y MATERIAL DIDÁCTICO ACTUALIZADO CADA INICIO DE TRIMESTRE NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

NOVENO.- QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ACADÉMICO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE, AL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO NÚMERO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR Y ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO DE SU PREPARACIÓN PROFESIONAL.

DECIMO.- QUE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA OBLIGADO A:

I.- SOLICITAR PREVIAMENTE AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE, UN NUEVO ACUERDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, AL OBJETIVO GENERAL AL PERFIL DEL EGRESADO O LA MODALIDAD EDUCATIVA Y NO PODRÁ IMPLEMENTAR LOS CAMBIOS MENCIONADOS SIN QUE HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE EL NUEVO ACUERDO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUEDARÁ EXIMIDA DE RECONOCER LOS ESTUDIOS QUE SE HAYAN IMPARTIDO SIN VALIDEZ OFICIAL POR EL PARTICULAR. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 AL 35 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17 Y ACUERDO 243, ANTES MENCIONADOS.

II.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

III.- SOLICITAR EN CASO DE QUE DETERMINE NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMO PRIMERO.- QUE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE, COMUNICARÁ CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DEL INICIO DEL SIGUIENTE PERÍODO ESCOLAR LOS CAMBIOS RESPECTO AL INSTITUTO EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS/DE ESTUDIO POR ACTUALIZACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CAMBIO DE DIRECTOR, AMPLIACIÓN DEL DOMICILIO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL INMUEBLE; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO 17/11/17 Y ACUERDO 18/11/18 ANTES MENCIONADOS.

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE ES PROPÓSITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FOMENTAR E INCREMENTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERE, PARA LOGRARLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO APOYA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, PROPORCIONANDO MAYOR ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

DÉCIMO TERCERO.- QUE EL EXPEDIENTE ACADÉMICO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y SERÁ ACTUALIZADO CADA CINCO AÑOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 2020ES7192144

PRIMERO.- SE OTORGA A LUCES DE SABIDURÍA, SOCIEDAD CIVIL, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66, 79 FRACCIONES I, II Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 4, FRACCIÓN II, 7 FRACCIONES I, II, III, ÚLTIMO PÁRRAFO, 30, 47, 84, 87, 88, 89, 98, 99, 100 PÁRRAFO SEGUNDO, 101, 113, 114, 115, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, ASÍ MISMO, LA PERSONERÍA DE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, CONSTITUIDA CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y DOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEGÚN VOLUMEN NÚMERO CATORCE, INSTRUMENTO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTICINCO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE JUCHITÁN, OAXACA, CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, CON EL CARÁCTER DE DEFINITIVO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 204, DEL TOMO NÚMERO II, DE LA SECCIÓN CUARTA "ASOCIACIÓN CIVIL", SOLICITÓ AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 20206101023 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE AUTORIZÓ A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, LA DENOMINACIÓN DE COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA, AL PLANTEL EDUCATIVO.

TERCERO.- LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE APRENDIZAJE CELEBRADO EL DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, CON RATIFICACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO NUEVE DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, VIGENTE POR DIEZ AÑOS FORZOSOS CONTANDO A PARTIR DEL PRIMER DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE Y VENCENDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000.

CUARTO.- QUE DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, ORDENADA POR EL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS PARTICULARES DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EFECTUADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA QUE SE VERIFICARON LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS, DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE Y EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 1937, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUINTO.- QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, MEDIANTE OFICIO CE/FRHS/06/2020 DEL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, OTORGO LA OPINIÓN TÉCNICA ACADÉMICA FAVORABLE AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA.

SEXTO.- QUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EL OFICIO NÚMERO ST.COEPES/041/2021, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, COMUNICÓ LA OPINIÓN DE PERTINENCIA FAVORABLE DE LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, Y DURACIÓN TRIMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000.

SÉPTIMO.- QUE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON LOS OFICIOS NÚMERO CG/DPE/DIMSSCEP/0081/2021 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO Y CG/DIR/E.S./1147/2018 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, DICTAMINÓ LA PROCEDENCIA ACADÉMICA DE LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000.

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000. EN NINGÚN CASO, PODRÁ IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN UN DOMICILIO DISTINTO AL AUTORIZADO.

SEGUNDO. - QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 20206101023 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE AUTORIZÓ A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, LA DENOMINACIÓN DE COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA AL PLANTEL EDUCATIVO.

TERCERO. - POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUEDA OBLIGADA

IV. CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 5 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDOS SECRETARIALES 243, 17/11/17 Y 18/11/18 ANTERIORMENTE MENCIONADOS, Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN LA MATERIA, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

II. APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE AUTORIZADO Y SUJETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS QUE REALICE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA MANTENERLOS PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS, ASÍ COMO CONTAR CON LA BIBLIOGRAFÍA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y DEBERÁ ACTUALIZARLA E INCREMENTARLA EN PROPORCIÓN DE LA MATRÍCULA EXISTENTE, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 Y EL ACUERDO NÚMERO 18/11/18 ANTES MENCIONADO Y EN LO SUBSECUENTE EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III. PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 Y 18/11/18 ANTERIORMENTE MENCIONADOS Y EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IV. PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ORDENE Y REALICE, ASÍ COMO CUMPLIR EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS SECRETARIALES NÚMERO 243 Y 17/11/17 MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

V. OBTENER PREVIAMENTE EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL RESPECTIVO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, A LOS OBJETIVOS GENERALES, LOS PERFILES O LA MODALIDAD, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 ANTES MENCIONADOS.

VI. PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PODRÁ REALIZAR CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243 Y EN EL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17 Y 18/11/18, ANTES MENCIONADOS.

VII. INSERTAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICE, UNA CENYENDA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADA, EL NÚMERO DEL ACUERDO, FECHA, DOMICILIO Y AUTORIDAD QUE OTORGA EL PRESENTE ACUERDO.

VIII. OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN DEBIDAMENTE VIGENTES ANUALMENTE CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 17/11/17 MENCIONADO ANTERIORMENTE.

IX. IMPARTIR ININTERRUMPIDAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO, DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE SALVO QUE, POR MOTIVO JUSTIFICADO, O NO EXISTAN INSCRIPCIONES O REINSCRIPCIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES CICLOS ESCOLARES CONSECUTIVOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 170 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

X. SOLICITAR, EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, TÍTULOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ACUERDO SECRETARIAL 17/11/17 MENCIONADO.

XI. CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CONDICIONARSE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS Y DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS A QUIEN HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS.

XII. REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 40 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

XIII. ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DE REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS, QUE EMITA LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, A FAVOR DE LOS ALUMNOS, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SE LE AUTORIZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

XIV. SE EXHORTA A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ RESPONSABLE DE REQUISITAR Y PROPORCIONAR AL INICIO Y FIN DE CADA CICLO ESCOLAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMATOS 911 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA A FIN DE LEVANTAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS.

CUARTO. - POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EN SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTUEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES O DAÑOS OCURRIDOS.

QUINTO. - EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CONCEDIDO, NO IMPLICA NI OBLIGA AL GOBIERNO DEL ESTADO A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO, AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL.

SEXTO. - EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DE INCURRIRSE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA AUTORIDAD ASÍ LO RESUELVA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS.

SÉPTIMO. - EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL TRIMESTRE FEBRERO - ABRIL DEL 2020 Y SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, IMPARTA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA, SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

OCTAVO. - EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, CUMPLA ANUALMENTE CON LA PRESENTACIÓN ANTE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE SU PLAN ESCOLAR DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 77 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

NOVENO. - EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, MANTENGA ACTUALIZADO TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES, CONSTANCIAS Y LICENCIAS NECESARIAS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE PARA EL COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCIÓN A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD CIVIL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO. - EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUBSISTIRÁ SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE.

DADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

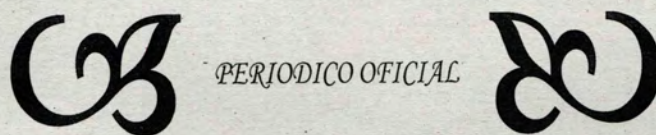


**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, ACUERDO NÚMERO 20206101023 DE LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA, MODALIDAD MIXTA, ALUMNADO MIXTO, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y DURACIÓN TRIMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, PRIMERA SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 70000.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO****(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

TALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
MTE-JELV-JRS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.